



**RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL**

N° 030 -2023-GGR-GR PUNO

13 MAR. 2023

Puno, .....



**EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO**

Vistos, el expediente N° 3896-2023-GGR, sobre Recurso de Reconsideración interpuesto por JUAN LUIS VALERIANO VALDEZ, en representación del Comité Sindical de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo de Puno (CS- DIRCETUR -PUNO);

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 224-2013-PR-GR PUNO de fecha 17 de mayo 2013, se aprobó LA ESCALA UNICA DE INCENTIVOS LABORALES DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO DEL PLIEGO 458: GOBIERNO REGIONAL PUNO, propuesta por la Comisión Técnica Especial encargada de evaluar y elaborar la propuesta de escala de incentivos laborales, para los sectores: Agricultura, Archivo Regional, Educación, Energía y Minas, Trabajo y Promoción del Empleo, Transporte Comunicaciones Vivienda y Construcción, Comercio Exterior y Turismo, Salud, Producción, Aldeas Infantiles y la Sede del Gobierno Regional Puno, de acuerdo al siguiente detalle:

**ESCALA ÚNICA DE INCENTIVOS LABORALES**

NIVEL REMUNERATIVO	PROPUESTA DE INCENTIVOS LABORALES
F-5	S/. 5,500.00
F-4	S/. 5,200.00
F-3	S/. 4,900.00
F-2	S/. 4,700.00
F-1	S/. 4,500.00
Profesionales	S/. 4,300.00
Técnicos	S/. 4,100.00
Auxiliares	S/. 3,900.00

FUENTE: Resolución Ejecutiva Regional N° 224-2013-PR-GR PUNO

Que, la Carta N° 126-2022-GR-PUNO-ORA/ORH, materia de apelación, señala que conforme a lo señalado en el informe N° 993-2022-GR-PUNO/GRPPAT-SGR, sobre la disponibilidad de crédito presupuestario para el pago de incentivos laborales establecidos en la Resolución Ejecutiva Regional N° 224-2013-PR-GR PUNO, no existe disponibilidad de crédito presupuestario para dicho concepto;

Que, mediante Escrito S/N, con registro N° 2330, don JUAN LUIS VALERIANO VALDEZ, reitera respuesta de solicitud del expediente N° 12225, de fecha 22 de septiembre de 2022 sobre recurso de apelación, en contra de la Carta N° 126-2022-GR-PUNO-ORA/ORH de fecha 07 de septiembre 2022, sobre cumplimiento del pago de incentivos laborales conforme a la Resolución Ejecutiva Regional N° 224-2013-PR-GR PUNO, sosteniendo entre otros argumentos que a la fecha se ha venido dando cumplimiento a dicha Resolución, en forma parcial, ya que se ha venido otorgando como incentivos laborales, montos inferiores a lo aprobado por la Escala Única de Incentivos Laborales, por tanto se habría convalidado su validez y efectividad;

Que, el artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico", en esa línea, esta instancia administrativa debe revisar todo lo actuado y determinar si la pretensión de la recurrente se ajuste a la norma esgrimida;

Que, el artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS,





## RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

N° 030-2023-GGR-GR PUNO

Puno, ..... 13 MAR. 2023 .....



establece que el acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada por la cual produce sus efectos y que si dicho acto otorga beneficio al administrado se entiende eficaz desde la fecha de su emisión, salvo disposición diferente del mismo acto;

Que, la Resolución Ejecutiva Regional N° 224-2013-PR-GR PUNO no fue publicada en el Diario Oficial El Peruano; al tener calidad de norma legal de carácter general, conforme al mandato establecido en el artículo 4° del Decreto Supremo N° 001 -2009-JUS, lo cual era de carácter obligatorio, por cuanto de ella se deriva un mandato genérico;

Que, conforme al artículo 7° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, establece: "La publicación oficial de las normas legales de carácter general es esencial para su entrada en vigencia (...)". Aquellas normas legales que no sean publicadas oficialmente, no tienen eficacia ni validez;

Que, se debe mencionar también, sobre la ejecución de actos o resoluciones de carácter administrativo, debe indicarse de manera general que el artículo 203° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, sobre la ejecutoriedad de los actos administrativos, ha establecido que los actos administrativos tendrán carácter ejecutorio, salvo disposición legal expresa en contrario, mandato judicial o que estén sujetos a condición o plazo conforme a Ley;

Que, mediante Opinión Legal N° 450-2020/GRP/ORAJ de fecha 30 de diciembre de 2020, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, se ha pronunciado respecto al cumplimiento de la Resolución Ejecutiva Regional N° 224-2013-PR-GR-PUNO en el que hace mención al Informe N° 714-2020-GR. PUNO-ORA/ORH de fecha 29 de diciembre de 2002, el cual indica que "La Resolución Ejecutiva Regional N° 224-2013-PR-GR-PUNO de fecha 17 de mayo de 2013, que aprueba la escala Única de Incentivos Laborales del Personal Administrativo del Gobierno Regional Puno, no se vienen ejecutando respecto de ningún trabajador del Pliego 458", de manera que, ello implicaría la no ejecución de lo dispuesto en la referida resolución;

Que, en consecuencia, se debe tener en consideración lo establecido en el numeral 204.1.2. del artículo 204°, del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, los actos administrativos pierden efectividad y ejecutoriedad, "Cuando transcurridos dos (2) años de adquirida firmeza, la administración no ha iniciado los actos que le competen para ejecutarlos", es decir, los efectos jurídicos que aparentemente pudo producir tal resolución, simplemente se perdieron por el transcurso del tiempo, toda vez que transcurrido incluso más de dos años después de haber adquirido firmeza la Resolución Ejecutiva Regional N° 224-2013-PR-GR PUNO, perdió su efectividad y ejecutoriedad;

Por tanto, las entidades públicas se encuentran obligadas a ejecutar los actos administrativos emitidos por las autoridades competentes, para lo cual se debió observar el plazo señalado en el artículo 204° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, sobre pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo.

Que, según lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 31365, Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022, en todas las entidades del Gobierno Nacional, Gobierno Regional y Gobiernos Locales y demás entidades y organismos públicos, está prohibido el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente; y

Estando al Informe Legal N° 156-2023-GR-PUNO/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;





## RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

N° 030 -2023-GGR-GR PUNO

Puno, ..... 13 MAR. 2023 .....



En el marco de lo establecido por la Resolución Ejecutiva Regional N° 076-2023-GR-GR PUNO;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO ÚNICO.- DECLARAR INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesta por EL COMITÉ SINDICAL DE LA DIRECCION REGIONAL DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO DE PUNO, representado por el Secretario General don JUAN LUIS VALERIANO VALDEZ, contra la CARTA N° 126-2022-GR-PUNO-ORA/ORH, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



JUAN OSCAR MACEDO CARDENAS  
GERENTE GENERAL REGIONAL

